

SAFETY SERVICES

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS	NIT:	901.666.402
PROPIETARIO VEHÍCULO:	CEDULA:		
REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK	CEDULA:	1039933070

CONTRATANTE:	DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
VALOR DEL CONTRATO:	ABONO:	31835049524
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	CEDULA:	71527306

CLASIFICACIÓN: DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y sujetos

Obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Contar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, poliza contractual y retrocontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan ocurrir como consecuencia de la ejecución de contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan

de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los Contratistas se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del

los vehículos debe de portar un medio de comunicación. Si el conductor no posee una licencia de conducir, se le obliga a cumplir con los requisitos exigidos

Ministerio de Transporte en su nombre o en su representación, para el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**. 1. La obligación

principal del contratante es cancelar oportunamente los servicios, presentar el cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Aclarar las dudas que surgen en el servicio y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los datos

Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y respondan, por su parte, de su comportamiento.

escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de los pasajeros informados a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros informados a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 8. Respetar las normas de tránsito y transporte durante el servicio de

autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros aporten las normas de identidad establecidas en el contrato. 9. Envíar al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA**

CONTRATANTE autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración entre las empresas que se detallan en el apartado **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. 1. Los niños a partir de 4 años, en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo servicio de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Maximus tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que



ST
VIGILACO
SuperTransportes

son fincas y/o veredas, los vehículos solamente ingresan hasta donde duran un año alguno, tienen como renglón y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alcohólica. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horas asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe redada del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de devolución. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que impida la reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarla enviará un vehículo de repuesto. 2. Precisarán no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hace directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR**
O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código Civil colombiano artículo 64". **EL CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se illegale a presentar circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (cierres, vallas, demoliciones, retenciones por otras autoridades o otras que sean imprevisibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de ciertas vías por cualesquier causas, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para Guardarlo en bodegas, se presumirá el valor del mismo en un máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA. _____
NIT. 811041306

PROPIETARIO VEHÍCULO _____ C.C. _____

Contratante C.C. Andrés Zárate
3152-7306

Powered by CamScanner